

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 76

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1924

Título: SOBRE MORALIDAD PUBLICA. (VAGANCIA Y DEPORTACION).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04558

Publicada el: 17-01-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Vagancia, Deportación, Extranjeros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.977

Rollo: 97

Posición: 524

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 17 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4558

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 76 de 1924, de 30 de Diciembre, sobre moralidad pública.	15035
Ley 77 de 1924, de 30 de Diciembre, por la cual se auxilian varias Municipalidades.	15035

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 51 de 1924, de 5 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.	15035
Decreto número 55 de 1924, de 6 de Diciembre, por el cual se llena una vacante en el ramo de Fomento y Obras Públicas.	15035

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Diciembre de 1924.	15035
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1924.	15035
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1924.	15035
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1924.	15035

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 07, de 2 de Enero de 1925.	15035
--	-------

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924.	15037
---	-------

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924.	15037
---	-------

Avisos Oficiales.	15037
Edictos.	15035

PODER LEGISLATIVO

LEY 76 DE 1924

(DE 30 DE DICIEMBRE)

sobre moralidad pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 123º del Código Administrativo, quedará así:

Son vagos los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1º Los que sin tener profesión u oficio, hacienda o renta, viven sin saberse los medios licitos y honestos de donde les provenga la subsistencia;

2º Los individuos de notoria malas costumbres;

3º Los rufianes, acahuetes, corruptores, sodomitas o pederastas y Lahuas, mientras no estén bajo la jurisdicción judicial por razón de delitos que hayan cometido;

4º Los autores, cómplices, auxiliares y encubridores de hurto de ganado mayor, cuando no estén bajo la jurisdicción del Poder Judicial.

Artículo 2º Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 1284 del Código Administrativo; pero si son extranjeros, se les considerará como elemento no deseable y serán deportados.

Artículo 3º En este último caso, no habrá lugar al amparo consignado en el artículo 2392 del Código Judicial.

Artículo 4º La pena de deportación también será aplicable a los extranjeros que infrinjan la Ley 19 de 1913, en lugar de la de confinamiento, y a los que sean prófugos de la justicia de un país extranjero, si no media solicitud de extradición, como también a los que posean antecedentes criminales.

Artículo 5º Los extranjeros condenados a deportación que evadan esa pena permaneciendo clandestinamente en el país, o la burden regresando a él, serán dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia Penal de Coiba por dos años y obligados a salir del país al cumplirse ese término; pero podrán ser liberados desde el momento en que den seguridades satisfactorias de que saldrán del país inmediatamente.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar el procedimiento que ha de seguirse en la deportación de los extranjeros perniciosos o no deseables.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo queda también facultado para adoptar las medidas de moral e higiene públicas necesarias con el objeto de restringir hasta donde sea posible la prostitución.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBRICA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Diciembre del año de 1924.

Publiquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 77 DE 1924

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilian varias Municipalidades.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Auxiliase la Municipalidad de Guararé con doce mil trescientos balboas (B. 12.300.00) así:

Para la terminación de la carretera que conduce de la Cabecera del Distrito a su puerto B. 12.000.00

Para la conclusión del Mercado..... " 300.00

Artículo 2º—Auxiliase a la Municipalidad de Los Santos con la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) así:

Para la terminación del cementerio..... B. 2.500.00

Para la terminación del Mercado Público..... " 7.500.00

Artículo 3º—Auxiliase a la Municipalidad de Las Tablas con cuatro mil balboas (B. 4.000.00) para la terminación del cementerio.

Artículo 4º—Auxiliase al Municipio de Arraiján, Provincia de Panamá, con la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) para las siguientes obras:

Un edificio para escuela..... B. 7.000.00

Otro para oficinas municipales y Cárcel Pública..... " 2.000.00

Otro para matadero público..... " 1.300.00

Composición del camino de San Juan..... " 5.700.00

Dichas sumas se incluirán en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Artículo 5º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que tan pronto como la situación económica del país lo permita construya en las poblaciones de Pocrí, Pedasí, La Palma y Tonosí, Provincia de Los Santos, las siguientes obras:

En Pocrí dos edificios, uno para Escuela y otro para las oficinas públicas.

En Pedasí dos edificios para Escuela y el otro para las oficinas públicas y la canalización necesaria para el desagüe de la laguna «La Ciénega» contigua a la población.

En La Palma, un edificio para Escuela y varias alcantarillas.

En Tonosí dos edificios: uno para Escuela y el otro para oficinas públicas.

Parágrafo.—La suma que sea necesaria para la construcción de las obras enumeradas en este artículo será determinada y votada de acuerdo con los Presupuestos respectivos que elabren los distintos departamentos que deban ejecutarse.

Artículo 6º—Abrase un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia imputable al Departamento de Fomento, Capítulo, Artículos, por la suma de treinta y seis mil trescientos balboas (B. 36.300.00) para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 7º—La inversión de los fondos de que trata esta Ley será supervigilada por la Secretaría de Fomento.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBRICA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Diciembre de 1924.

Publiquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 54 DE 1924

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente, a partir de esta misma fecha, el nombramiento hecho en el señor doctor Arturo Ruiz Ramos, por Decreto N.º 39 de 22 de Septiembre del presente año, para Médico Oficial de la Sección Oriente de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 53 DE 1924

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se llena una vacante en el ramo de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Doctor Carlos E. Mendoza, del cargo de Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, nómbrase en su reemplazo al señor doctor Enrique Haayen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.